



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2026-026941  
Bogotá D.C., 31 de marzo de 2026 16:20

Radicado entrada  
No. Expediente 16538/2026/OFI

**AVISO:**

**Asunto:** Publicación respuesta derecho de petición Radicados MHCP Nos. 1-2026-032158 y 1-2026-032286 de 24 de marzo de 2026.

**Referencia:**

<b>Peticionario (a)</b>	<b># Radicación</b>	<b># Radicado Respuesta</b>	<b>Motivo</b>
Ciudadano Anónimo	1-2026-032158 1-2026-032286	2-2026-026916	Sin datos de notificación

La suscrita Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, publica el presente Aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se tienen los datos de notificación, situación que no permitió comunicar la respuesta emitida por este Ministerio.

A continuación, se inserta la respuesta dada al (a) peticionario (a):

-  
-  
-  
-  
-  
-  
-  
-  
-  
-  
-  
-

17C5 XixM emGD NS98 w1Uj ja/U 3r8=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA

06

6.8

Bogotá D. C., 02 ABR. 2018

PARA SECRETARIO GENERAL, DIRECTOR FINANCIERO, JEFE FINANCIERO, DE LAS UNIDADES EJECUTORAS QUE MANEJAN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

ASUNTO recordatorio dar cumplimiento a la circular 21 del 30 de agosto de 2013- reintegros artículo 261 de la ley 1450 de 2011- y decreto 2712 de 2014

En cumplimiento a las normas que sobre Patrimonios Autónomos, Fiducias y/o Convenios Administrativos hace referencia el siguiente pronunciamiento y que son ejecutados a través de los diferentes rubros presupuestales que ejecutan los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, esta Dirección se permite recordarles que la dependencia a su cargo, de estricto cumplimiento, en el sentido de reportar los reintegros de los recursos de la nación que se encuentran en las citadas FIDUCIAS, dentro de los cinco (5) primeros días de cada trimestre.

Todas las entidades del Presupuesto General de la Nación, que manejan recursos en Patrimonios Autónomos, Fiducias y/o Convenios Administrativos, deben reportar a esta dependencia dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes los saldos de recursos nación que se encuentren depositados en las respectivos Patrimonios, Fiducias y/o Convenios Administrativos

Se adjunta copia de las citadas normas en el asunto.

Cordialmente,

  
JORGE ALBERTO CALDERON CARDENAS  
DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL (E.)

Anexos: 3 folios

Aprobó: Omar Sanchez  
Elaboró: Fanny Fonseca

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
Código Postal 111711  
Commutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071  
atencioncliente@minhacienda.gov.co  
www.minhacienda.gov.co

Continuación oficio



MinHacienda

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

CIRCULAR EXTERNA

21

6.8 30 AGO. 2013

Bogotá D. C., 30 agosto de 2013

PARA: SECRETARIO GENERAL, DIRECTOR FINANCIERO, JEFE FINANCIERO, JEFE DE PRESUPUESTO UNIDADES EJECUTORAS QUE MANEJAN RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION.

ASUNTO: Información de Reintegros artículo 261 de la ley 1450 de 2011

Considerando que el artículo 261 de la ley 1450 de 2011 en su Parágrafo 2° establece "A partir de la vigencia de la presente ley, los recursos de la Nación girados a patrimonios autónomos, que no se encuentren amparando obligaciones dos (2) años después de la fecha en la que se realizó el respectivo giro, serán reintegrados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de dicho término, con excepción de aquellos que correspondan a proyectos de agua potable y saneamiento básico, y los recursos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico," atentamente solicitamos se sirva informar los montos consignados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en virtud de esta norma, indicando además la fecha de consignación y el nombre del Patrimonio Autónomo que efectuó el reintegro.

Dada la relevancia de dicha información para esta Dirección, atentamente solicito remitirla a más tardar el día 15 de septiembre del año en curso. De igual forma se requiere que esta misma información siga siendo reportada trimestralmente, durante los primeros cinco días de cada trimestre vencido.

Cordial saludo,



JORGE ALBERTO CALDERON CARDENAS  
Subdirector de Operaciones

APROBÓ: Jorge Calderon  
ELABORÓ: Omar Sanchez

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
Código Postal 111711  
Conmutador (57 1) 381 1700  
atencioncliente@minhacienda.gov.co  
www.minhacienda.gov.co

Régimen Legal de Bogotá D.C. © Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	
Decreto 2712 de 2014 Nivel Nacional	
Fecha de Expedición:	26/12/2014
Fecha de Entrada en Vigencia:	26/12/2014
Medio de Publicación:	Diario Oficial No. 49376 del 26 de diciembre de 2014.

Temas

Contenido del Documento



DECRETO 2712 DE 2014

(Diciembre 26)

*Por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 92, 98 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y el artículo 261 de la Ley 1450 de 2011*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 92, 98 y 101 del Estatuto Orgánico de Presupuesto y el artículo 261 de la Ley 1450 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 261 de la Ley 1450 de 2011 tiene como propósito poner en funcionamiento el Sistema de Cuenta Única Nacional como instrumento de planeación financiera, mediante el cual con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atienda el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación;

Que el parágrafo 2° del artículo 261 de la Ley 1450 de 2011 establece que a partir de la vigencia de esa ley, los recursos de la Nación girados a patrimonios autónomos que no se encuentren amparando obligaciones dos (2) años después de la fecha en la que se realizó el respectivo giro, serán reintegrados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de dicho término, con excepción de aquellos que correspondan a proyectos de agua potable y saneamiento básico, y los recursos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico;

Que conforme al artículo 14 del Decreto 359 de 1995, los recursos que el Tesoro Nacional gire a los órganos ejecutores del presupuesto no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales; y

Que se hace necesario tener un registro de los aportes de la Nación a patrimonios autónomos para determinar si con dichos recursos se está dando cumplimiento a la finalidad para la cual se constituyeron y se están destinando oportunamente a la adquisición de bienes y servicios para los cuales fueron apropiados.

**DECRETA:**

**Artículo 1. Reintegro de Tesorería de saldos de recursos públicos en patrimonios autónomos.** Las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación que hayan recibido aportes de la Nación destinados a la ejecución de recursos a través de patrimonios autónomos, a partir de la vigencia de este decreto ordenarán a los administradores de los patrimonios autónomos, siempre que el contrato lo permita, el reintegro a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (DGCPN), de los saldos disponibles en dichos patrimonios que no estén amparando obligaciones cuyo giro se haya realizado con más de dos años de anterioridad. Dicho reintegro de tesorería se efectuará a la cuenta que para ello indique la DGCPN. La DGCPN según su capacidad operativa podrá definir la gradualidad en la que se hagan los reintegros.

Tratándose de contratos de fiducia que respalden el pago de obligaciones sujetas a condición, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación que hayan recibido aportes de la Nación destinados a la ejecución de recursos a través de patrimonios autónomos, cederán los derechos fiduciarios que reflejen dichos saldos disponibles a favor de la Nación -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- para que esta reporte los derechos fiduciarios, sin que ello afecte los recursos en los patrimonios autónomos.

Por saldos públicos disponibles en patrimonios autónomos se entenderán los saldos de la cuenta contable de la entidad ejecutora de presupuesto respecto de recursos de la Nación girados al patrimonio autónomo, que no se encuentren amparando obligaciones, deduciendo el valor de los aportes efectuados con recursos de la Nación que se hayan girado en los últimos dos (2) años calendario.

**Parágrafo 1.** Exceptúese de la obligación de reintegro de que trata el presente artículo a los patrimonios autónomos constituidos con recursos públicos para atender proyectos de agua potable y saneamiento básico, y los recursos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico.

**Parágrafo 2.** En el marco de este decreto entiéndase por *recursos de la Nación girados a patrimonios autónomos que se encuentren amparando obligaciones*, aquellos recursos que amparen obligaciones exigibles soportadas en cuentas por

pagar con ocasión de la adquisición de bienes o servicios por parte del patrimonio autónomo.

**Parágrafo 3.** Los recursos que reposen en el patrimonio autónomo seguirán conservando la naturaleza, y fines por los cuales fueron constituidos, por lo que de ninguna manera su cesión exime de responsabilidad a la entidad estatal del seguimiento de la debida ejecución de los recursos.

**Parágrafo 4.** Las operaciones de reintegro o de cesión de derechos, según sea el caso, no generarán operación presupuestal alguna.

**Artículo 2. Devolución de recursos reintegrados.** En el evento en que haya habido reintegro material de recursos a la DGCPTN, una vez se haga exigible el derecho al pago de la obligación, la administradora del patrimonio autónomo, a través de la entidad ejecutora de presupuesto, solicitará a la DGCPTN que se realice el giro de devolución respectivo. El giro será realizado por la DGCPTN al patrimonio autónomo en un plazo no mayor a 5 días. Las operaciones de devolución no generarán operación presupuestal alguna.

**Artículo 3. Reintegro de Tesorería a la Nación con plazos menores a dos (2) años.** Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que sean fideicomitentes de negocios fiduciarios que administren recursos girados por la Nación o que hayan celebrado convenios interadministrativos para la ejecución de proyectos y/o administración de sus recursos, podrán realizar el reintegro de recursos que no estén amparando obligaciones a favor de la Nación conforme lo contemplado en el presente decreto, aun cuando no hayan transcurrido dos (2) años desde la realización del giro correspondiente. La devolución, si hubiera lugar a ella, se efectuará por la DGCPTN en los mismos términos del artículo 2° de este decreto.

**Artículo 4. Reporte de información y Afectación de los saldos registrados como reintegro a favor de la Nación.** La entidad ejecutora presentará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un informe mensual del estado de la ejecución de recursos públicos a través de patrimonios autónomos, con corte al mes anterior. El primer informe será con fecha de corte 30 de noviembre de 2014, y deberá certificar los saldos disponibles, de acuerdo a la definición del inciso tercero del artículo 1°.

Para los informes sucesivos, se discriminará la siguiente información:

1. Saldos iniciales registrados en la DGCPTN.
2. Ingreso por nuevos aportes girados de la Nación.
3. Rendimientos Financieros por aportes Nación.
4. Gastos con cargo a recursos Nación por adquisición de bienes y/o servicios del proyecto de inversión.
5. Obligaciones exigibles de pago con cargo al proyecto de inversión al fin de mes.

6. Saldos al fin de mes de recursos a registrar a favor de la Nación en la DGCPN.

Dicha información deberá ser remitida dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, con fecha de corte del mes anterior.

Con base en la información reportada por la entidad ejecutora, la DGCPN procederá a la actualización de los registros contables de los saldos de que trata el artículo 1° del presente decreto.

**Parágrafo.** La entidad ejecutora pública será responsable de implementar los mecanismos de información tendientes a obtener del administrador del patrimonio autónomo el estado de ejecución de los recursos del proyecto que administra, con las especificaciones, características y periodicidad requerida. La entidad ejecutora pública será la única responsable de la veracidad de los reportes contables remitidos.

**Artículo 5. Registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.** El administrador del SIIF dispondrá de la funcionalidad que permita la definición contable de forma automática tanto para la DGCPN como para la entidad ejecutora.

**Artículo 6. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



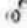


Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre del año 2014

**JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**

**El Ministro de Hacienda y Crédito Público,**

**Mauricio Cárdenas Santamaría**

Temas

 [Comentar](#)  [Anexos](#)  
•  [Escuchar](#)  
•  [Norma](#)  
• 



Continuación oficio

### **CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

El presente AVISO, por el cual se notifica la respuesta del derecho de petición, se fija el día 01 de abril de 2026 a las 8:00 Am, por el término de cinco (05) días en lugar visible al público del Edificio San Agustín, ubicado en la Carrera 8 N° 6 C 38 de Bogotá DC., y en la Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

---

### **CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:**

Se desfija el presente AVISO el día 10 de abril de 2026 a las 5:00 Pm, por cuanto han transcurrido los cinco (05) días de que trata el Art. 69 C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011, en consecuencia, queda surtida la notificación de la respuesta dada al (a) peticionario (a) del derecho de petición aquí relacionado.

Firma: Jose David Ruiz Argel

Cargo: Coordinador designado del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Firmado digitalmente  
por: LILIANA MARIA  
ALMEYDA GOMEZ